Expediente: **366/14**
Carátula: **SUPERCANAL S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/08/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143516084 - MANSO, LUIS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SUPERCANAL S.A., -ACTOR
20143516084 - MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI, -DEMANDADO

JUICIO:SUPERCANAL S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:366/14.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 366/14

H105021464419

JUICIO:SUPERCANAL S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:366/14.-

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por derecho propio por el letrado Luis Gustavo Manso, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 21/06/2023 el letrado Manso solicitó se determinen sus estipendios profesionales por el proceso de ejecución de honorarios seguido contra Supercanal S.A.

De las constancias de autos, se destaca que al haber percibido el letrado los montos en concepto de honorarios e intereses y cumplidas las dos etapas atinentes al proceso de ejecución, estamos en condiciones de acceder a lo solicitado, de conformidad al artículo 44 de la Ley N° 5480.

De las constancias pertinentes, surge que por pronunciamiento N° 555 del 20/11/2020 se resolvió regular honorarios por el proceso principal al letrado Luis Manso como apoderado de la Municipalidad de la Banda del Río Salí en la suma de $80.600 y por el recurso de revocatoria (sentencia N° 667/17) en la suma de $9.600.

En base a ello, en fecha 14/06/2021 el profesional inició por derecho propio el proceso de ejecución de los honorarios que le fueron regulados por la sentencia ut supra mencionada. Así, se intimó de pago y se citó de remate a Supercanal S.A., conforme mandamiento N° 59 en fecha 24/08/2021.

Por sentencia N°326 del 15/06/2022 se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Luis Gustavo Manso contra Supercanal S.A., hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de $90.200 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, se impusieron a la parte actora.

Con posterioridad, por providencia del 13/10/2022 este Tribunal procedió a determinar la planilla de honorarios e intereses correspondiente al letrado Manso, por un total de $167.955,83 al 30/09/2022.

A continuación, por decretos del 29/11/2022 y del 07/02/2023, respectivamente, se trabó embargo ejecutorio a favor del letrado Manso sobre fondos que por cualquier concepto tuviere depositados Supercanal S.A. en el banco Credicoop y se dispuso la transferencia de fondos en concepto de honorarios a favor del ejecutante a una cuenta de su titularidad.

En fecha 07/03/2023 el letrado Manso presentó planilla de actualización de intereses, calculada al 21/12/2022 por la suma de $18.273,74. Corrido el traslado, la actora no se expidió en el plazo legal conferido, por lo que por providencia del 03/04/2023 se aprobó la nómina acompañada.

Finalmente, consta que en fechas 19/04/2023 y 05/06/2023 se decretaron la ampliación de embargo y la transferencia definitiva de las nuevas sumas afectadas.

III. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Luis Manso por el proceso de ejecución de sus honorarios seguido contra Supercanal S.A., se tomará como base regulatoria el importe global de **$186.229,57** –obtenido por la sumatoria de $90.200 (monto objeto de la ejecución), $77.755,83 (monto en concepto de planilla de intereses calculado al 30/09/2022 y aprobado por decreto del 13/10/2023) y $18.273,74 (monto en concepto de planilla de intereses calculado al 21/12/2022 y aprobado por decreto del 03/04/2023).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N°5480, la suma en concepto de ejecución ($90.200) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada, es decir, desde el 22/12/2022 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA (como lo indica la sentencia N°326/22). Realizada la operación, se obtiene el monto de $42.667,86 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de $186.229,57 da un total de **$228.897,43** que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el *quantum* de $228.897,43 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que prevé el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Manso por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación de la profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

IV. En último término, cabe mencionar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 *in fine*, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto regulatorio N° 555/20, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada conforme al orden del sorteo de fecha 14/09/2020,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES en la suma de **PESOS VEINTIÚN MIL ($21.000)** al letrado **LUIS GUSTAVO MANSO** por su actuación por derecho propio en el proceso de ejecución de honorarios seguido contra Supercanal S.A..

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.